

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA – IMV

RESOLUCIÓN Nº 002/2013

VISTO: La Resolución Nº 001/2013 del IMV, y;

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución instituye el Programa Municipal de Mejoramiento Edificio denominado “Vivir Dignamente”, dentro del marco de este Instituto Municipal de la Vivienda.

Que en su artículo 4º, que describe qué debe entenderse por grupo familiar, no hace mención alguna al supuesto de aquellas personas viudas/os con hijos a cargo, poniéndolas en un situación de inferioridad en relación a aquellas personas separadas y/o divorciadas con hijos a cargo, sí previstas por la mencionada norma.

Que su artículo 6º, inciso b), dispone como requisito de acceso al relacionado programa que el grupo familiar no cuente -en conjunto- con ingresos suficientes para llevar adelante la mejora propuesta, pero no determina monto alguno de referencia a los fines de su determinación.

Que en consecuencia, corresponde proceder a regular dichas situaciones, en forma expresa, a los fines de resolver cuestiones no contempladas en la normativa de referencia, tendientes a lograr un mejor funcionamiento del relacionado programa.

ATENTO A TODO ELLO:

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE

RESUELVE:

Artículo 1º: GRUPO FAMILIAR. Que a los fines de acceder al Programa Municipal de Mejoramiento Edificio, denominado Vivir Dignamente, quedan comprendidos dentro del grupo familiar aquellas personas de estado civil viudo/a, con hijos a cargo, cualquiera haya sido la antigüedad de su matrimonio. La autoridad de aplicación, en forma fundada, podrá extender el otorgamiento de la asistencia que prevé el mencionado programa a otras situaciones personales y/o familiares que por su particularidad así lo justifiquen, en tanto se verifiquen todas las demás condiciones que establece la normativa que lo rige.-----

Artículo 2º: RECURSOS ECONÓMICOS. El grupo familiar -en conjunto- no deberá contar con ingresos económicos demostrables superiores a tres (3) veces el salario mínimo, vital y móvil fijado

por el Consejo de Salario, la Producción y el Empleo. La autoridad de aplicación, en forma fundada, podrá extender el otorgamiento de la asistencia que prevé el Programa Municipal de Mejoramiento Edificio, denominado Vivir Dignamente, a favor de aquellos grupos familiares que cuenten con ingresos económicos superiores al precedentemente relacionado, cuando por la particularidad del caso, número de integrantes, edad, salud y situación socio-ambiental del grupo familiar solicitante así lo justifique, en tanto se verifiquen todas las demás condiciones que establece la presente normativa.-----

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.---

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA- I.M.V.

FREYRE (Córdoba), 30 de Abril de 2013.-----